

*ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Últimos Desarrollos, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión y polistireno antichoque, empleados en la fabricación de artículos en material plástico inyectado, previamente exportados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Últimos Desarrollos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión y polistireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de artículos en material plástico inyectado previamente exportados, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Últimos Desarrollos, S. A.», con domicilio en S. Perpetua Moguda (Barcelona), Carr. Sentmenat, kilómetro 4,857, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión y polistireno antichoque (P. A. 39.02.A y 39.02.C), a utilizar en la fabricación de artículos en material plástico inyectado previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de polietileno o de polistireno contenidos en los artículos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derechos arancelarios, el 3 por 100. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiese realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Sociedad Anónima de Recuperación Textil» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas y artificiales por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Anónima de Recuperación Textil», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas y artificiales, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Conceder a la firma «Sociedad Anónima de Recuperación Textil», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Caresmar, 38, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas y artificiales (P. A. 56.01), empleadas en la fabricación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales (P. A. 56.05) previamente exportados.

Segundo. A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos con quinientos veinte gramos (107,520 kilogramos) de fibras en cable y/o en floca; o bien, ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de fibras cardadas y/o peinadas.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 4 por 100 cuando se trate la materia prima utilizada de floca y/o cable, y del 2 por 100, cuando la materia prima se trate de fibra cardada y/o peinada.

Estos subproductos adeudarán derechos arancelarios, conforme a las normas de valoración vigentes, por las partidas siguientes:

56.03.A., si son desperdicios de fibras textiles sintéticas.  
56.03.B.1, si son desperdicios de fibras artificiales del tipo fibrana o viscosilla, fibra cuproamoniaca, rayón viscosa y rayón cuproamoniaca.  
56.03.B.2, si son desperdicios de fibras textiles artificiales de los tipos acetato, rayón acetato y los demás no incluidos en la P. A. 56.03.B.1.

Tercero. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General competente del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto. Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden por la que se autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.